

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 23 de Noviembre de 1956

Núm. 262

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración. — Intervención de Fondos
Diputación Provincial. — Teléfono 1700
Caja de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

CIRCULAR del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se dictan instrucciones sobre constitución, administración y distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones».

Excmo. Señor:

Por Orden de 17 de Agosto próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 21, por el Ministerio de la Gobernación se dictaron normas sobre distribución de los «Fondos de Inspección de Rentas y Exacciones» de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la regulación que se pudiera hacer con carácter definitivo en la nueva redacción de que ha de ser objeto el Reglamento de Haciendas Locales, con lo que quiso expresarse bien claramente que tales normas tenían un carácter de provisionalidad, pero de obligado acatamiento por todas ellas.

No obstante la claridad y precisión de la expresada Orden, algunas Corporaciones se han dirigido a este Servicio exponiendo las dudas que su ejecución les ha planteado y la conveniencia de que se dicten instrucciones aclaratorias, ampliándolas con normas de conducta y de administración y distribución de tales Fondos.

Para ello conviene partir de los principios que informan el funcionamiento de la Inspección de Rentas y Exacciones, que son, en esencia, los siguientes:

A) El personal inspector no tiene participación alguna en las multas o recargos que se impongan como consecuencia de las actas que levanten, habiéndose mejorado sensiblemente su remuneración por la Orden de 17 de Agosto último, con lo que se mantienen vivos su actividad y celo

B) Su actuación se limita al levantamiento de las actas, a suministrar al contribuyente las explicaciones que desee respecto a su caso y a pasar aquéllas, acompañadas de su informe, a la Oficina liquidadora.

C) La Administración u Oficina liquidadora incoada de oficio el oportuno expediente, lo califica y dicta el acto administrativo que proceda, que es notificado al contribuyente por la propia Inspección.

D) En los expedientes incoados a consecuencia de la gestión inspectora han de dar muestras las Corporaciones locales de un espíritu transigente y benévolo, procurando, incluso en los casos de actas de constancia de hechos, que éstas se transformen en actas de invitación para liquidar sobre la cuota descubierta solamente el recargo del 10 por 100, si se consigue la conformidad del contribuyente.

E) Cuando ello no sea posible, la Corporación local, después de haber apurado todos los procedimientos persuasivos, acordará la imposición de multas conforme a los artículos 757 al 767 de la Ley.

De acuerdo con tales principios, esta Jefatura Superior ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1. *Normas de conducta.* — La idea central que caracteriza la actuación inspectora no puede ser otra que la que deriva de su carácter educador, borrando, hasta donde sea posible, el aspecto represivo, mediante el empleo constante de procedimientos persuasivos, de una gran corrección. El culto del honor y de la cortesía deben, pues, seguir siendo la norma esencial de conducta de los Inspectores.

En tal sentido está inspirado el artículo 268 del Reglamento de Haciendas Locales, a cuyo tenor los Inspectores, en el ejercicio de sus funciones, habrán de compaginar las medidas de instrucción y consejo para ilustrar, con la máxima cortesía, a los contribuyentes y al público en general acerca de sus deberes tri-

butarios y de la conducta a seguir en las relaciones de esta índole con la Administración, aduciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Tienen la consideración, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, de agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometiesen atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en acto de servicio o con motivo del mismo (artículo 753 de la Ley).

Excepción hecha del Inspector jefe, cada uno de los Inspectores está obligado a dar un rendimiento mínimo, que señalará para cada trimestre el Presidente de la Corporación, a propuesta del Interventor, conforme al párrafo 2 del artículo 747 de la Ley, llegándose incluso a la retirada del carnet cuando reiteradamente se observe en un Inspector una actuación incorrecta, cuando no dé el rendimiento mínimo señalado sin causa que lo justifique o cuando esté incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que señala la Ley (norma 3 del artículo 747).

Los Inspectores de Rentas y Exacciones realizan actos de comprobación e investigación cerca de los contribuyentes de las Haciendas locales, que están prohibidos a los demás funcionarios. A las actas que levantan — de invitación o de constancia de hechos — ha de acompañarse la información necesaria para que el expediente pueda ser exactamente calificado, a efectos de la liquidación de cuotas, recargo del 10 por 100 o imposición de penalidades, según proceda.

Su actuación ha de iniciarse, como dispone el artículo 749 de la Ley, invitando a los contribuyentes a rectificar su situación tributaria. Si el requerimiento fuese aceptado, se levantará la correspondiente *acta de invitación*, firmada por ambos, sin que pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación, pero

sí un recargo del 10 por 100, que no se aplicará en los casos previstos en dicho artículo.

Es absolutamente preciso que se levanten en presencia del interesado o de quien ostente su representación en forma legal, hasta tal punto que han de considerarse nulas las liquidaciones practicadas en virtud de actas de invitación levantadas de otra forma.

Cuando no exista conformidad entre el Inspector y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia o sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de *constancia de hechos*, de la que puede derivarse o no la sumisión al tributo y que puede ser firmada, según el artículo 269 del Reglamento de Haciendas Locales, por el contribuyente o su representante y, en defecto de ambos, por el, dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento, y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que se haya de repetir la visita. En esta segunda visita habrá de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieren ausentes o se negaren a hacerlo, las sustituirán dos testigos o un agente de la Autoridad.

El contribuyente puede personarse en la Inspección dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de constancia de hechos para conocer el contenido del expediente y hacer las oportunas alegaciones. Si presta su conformidad, quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación. Es decir, que en tal supuesto, el acta se transforma automáticamente en acta de invitación.

2. *Jefatura del Servicio.* — Corresponde al Interventor de la Corporación, a tenor del número 2 del artículo 745 de la Ley. Sin embargo, para todos los asuntos de trámite, pueden los Interventores delegar en un Inspector con carnet que se designará Inspector jefe, el cual no hará más servicios de investigación que los que se le encomienden especialmente, teniendo, en cambio, a su cargo y bajo su responsabilidad, todos los trabajos de coordinación, de organización y despacho que por su importancia no requieran la actuación personal y la firma del Interventor.

En tales casos, el Inspector jefe participará como los demás miembros de la Junta, de los ingresos del Fondo, con arreglo a la norma 1.^a del número segundo de la Orden de 17 de Agosto de 1956; pero, además de esa gratificación, tendrá derecho al premio proporcional que se le asigne por virtud de la gestión total de la Inspección, calculándolo de tal forma que en ningún caso pueda percibir cantidad superior a la que

corresponda al Inspector que realice mayor gestión, con cargo al apartado b) de la norma segunda.

3. *Junta administradora del Fondo.* — La administración del Fondo está encomendada a una Junta, presidida por el de la Corporación y de la que formarán parte el Secretario, el Interventor y un funcionario del Servicio. Cuando exista el cargo de Inspector jefe, a él le corresponderá formar parte de la expresada Junta. El funcionario del Servicio y, en su caso, el Inspector jefe, actuará al mismo tiempo como Secretario.

4. *Constitución del Fondo.* — El Fondo de Inspección ha de nutrirse, con arreglo al artículo 754 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de Junio de 1955, con el 20 por 100, girado por una sola vez, sobre las cuotas descubiertas en virtud de actas de invitación o de constancia de hechos levantadas por los Inspectores, siendo nula toda otra modalidad de formación del mismo, y quedando terminantemente prohibida cualquier otra denominación distinta de la expresada. Por lo tanto, ni el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas derivadas de las actas de invitación, ni las multas o parte de ellas que se giren en los casos de infracciones, ocultación o defraudación, pueden llevarse al Fondo. El expresado recargo del 10 por 100 y las multas han de aplicarse en su integridad al Presupuesto de ingresos y concretamente al concepto o exacción de que se trate, con la única excepción de los ingresos resultantes de denuncias a que se refiere el artículo 275 del Reglamento de Haciendas Locales, que se considerará en vigor, para aplicar el 50 por 100 de la multa y del 10 por 100 de la cuota a la Caja del Fondo de Inspección.

Conviene, sin embargo, aclarar que existen actos de investigación directos y personales de los Inspectores que dan origen a la detracción del 20 por 100 para la Caja de la Inspección, no sólo en las cantidades ingresadas a consecuencia de los descubrimientos que ellos obtienen por propia iniciativa, sino en las que lo sean por la comprobación de altas, rentas patrimoniales o revisión de conciertos; es decir, siempre que se liquiden y recauden diferencias a virtud de una actuación inspectora o comprobadora.

En los casos de elevación de las cifras de los conciertos, cuando esa elevación obedezca a la gestión inspectora, el 20 por 100 del aumento del primer año se detraerá para su ingreso en el Fondo.

5. *Distribución del Fondo.*

a) *Participación de la Junta administradora.* — La Junta administradora del Fondo ha de constituirse, según se ha indicado, por el Presi-

dente de la Corporación, el Secretario, el Interventor y el Inspector jefe o un funcionario del expresado Servicio: el primero, funcionario político, que desempeña un cargo gratuito en el que normalmente sólo percibe gastos de representación; los restantes, funcionarios profesionales, con asignaciones fijas en concepto de sueldo con cargo al Presupuesto.

La Orden Ministerial de 17 de Agosto último, al establecer la participación de los miembros de la Junta, tanto del Presidente como de los Vocales de la misma, lo hace sin distinción entre ellos ni reserva alguna, y al limitar su participación individual se refiere al sueldo y a los gastos de representación; referencia esta última que sólo puede afectar al Presidente de la Corporación, único miembro de la Junta que los disfruta.

b) *Participación de los Inspectores.* — Cada Corporación puede distribuir el 50 por 100 de los ingresos totales del Fondo que corresponde a los Inspectores en la forma que considere más justa y equitativa, pero siempre que, en lo posible, se asegure a dichos funcionarios una gratificación fija equivalente al sueldo anual que tuvieran en Presupuesto. El remanente se distribuirá como premio proporcional al aumento de cuotas que por virtud de la gestión de cada uno haya tenido ingreso en la Caja de la Corporación, incluyendo, en su caso, al Inspector jefe en la forma que se indica en el apartado número 2 de la presente Circular.

Tanto la gratificación fija como el premio proporcional se reconocerán a los Inspectores con carnet que en el ejercicio de su función den el rendimiento mínimo establecido previamente por la Junta administradora. Cuando este rendimiento no aparezca cubierto por alguno de ellos, la Junta examinará las causas que lo motivaron, y si se apreciara negligencia u otra causa punible, podrá acordar la supresión de la gratificación fija por uno o varios meses. Cuando esta supresión haya alcanzado a seis meses, el Inspector quedará inhabilitado temporalmente para el ejercicio del cargo, y si después de haber sido castigado con inhabilitación por un año incurriere en nueva falta de la misma índole, será inhabilitado definitivamente para el ejercicio de la función inspectora, retirándosele el carnet.

c) *Participación de los funcionarios coadyuvantes.* — El 15 por 100 de los ingresos del Fondo a que se refiere la norma 3.^a del número segundo de la repetida Orden, deberá distribuirse entre los demás funcionarios de plantilla de la Corporación, incluyendo al Depositario y al personal de Secretaría, Intervención, Depositaria y Administración de Rentas y Exacciones que lo merezcan, a

juicio de la Junta, por su conducta, laboriosidad y celo en el desempeño de los cometidos que a cada uno estén asignados, extendiendo, en lo posible, el beneficio tanto a los Técnico-administrativos como al personal auxiliar y sin que en ningún caso pueda percibir ninguno de ellos por este concepto cantidad superior a la mitad del sueldo. Si los ingresos del Fondo lo consintieren, la Junta queda autorizada para ampliar el beneficio al personal subalterno que más se haya destacado por su buen comportamiento.

d) *Participación del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento.*—Todas las Corporaciones que tuvieren establecido el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones han de reservar el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en sus Fondos de Inspección, a disposición del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con arreglo al número 5 del artículo 27 del Decreto de 26 de Julio de 1956 y norma cuarta del apartado segundo de la Orden de 17 de Agosto. Esta participación, según el número 4 de la Circular de 30 de Julio próximo pasado, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31, debió ingresarse en los primeros quince días de Octubre último por lo que se refiere a las cantidades que tuvieron entrada en el Fondo desde 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre. Como algunas Corporaciones todavía no han cumplido tal obligación, se les recuerda la necesidad de verificarlo en el plazo máximo de ocho días en la cuenta corriente número 84155 que al efecto tiene abierta el Servicio en el Banco de España bajo la rúbrica «Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales».

Las restantes normas de la Orden de 17 de Agosto de 1956 no precisan, a juicio de esta Jefatura Superior, aclaración alguna, pero si cualquier Corporación encontrase todavía dudas en la exacta aplicación de la legislación vigente sobre el servicio de inspección de rentas y exacciones, puede dirigirlas con toda libertad al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la seguridad de que serán diligentemente contestadas.

La presente Circular deberá ser publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, enviando al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento un ejemplar del número en que aparezca.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de Noviembre de 1956.
El Director General de Administración Local Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José García Hernández.

5074

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, nuevamente me hago cargo del Mando de la misma, cesando el Ilmo. Sr. D. Ramón Cañas del Río, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, que interinamente la desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Noviembre de 1956.

5108

El Gobernador Civil,

Antonio Alvarez de Rementeria

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose terminado las obras de reparación de los Km. 327 y 328 de la carretera de Adanero a Gijón, itinerario Sr-VI 13, Adanero-Valladolid-León-Gijón (Tramo León-La Robla), ejecutadas por el contratista D. José Sánchez Sánchez, se hace público, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que las personas o entidades que se crean con derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidentes de trabajo o cualquier otro concepto que de las obras se deriven, puedan presentar sus demandas ante el Juzgado Municipal de León, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, de la provincia. Acabado este período, el Alcalde del correspondiente término deberá solicitar de la Autoridad judicial la relación de demandas formuladas, la cual remitirá a la Jefatura de Obras Públicas.

León, 6 de Noviembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 4845

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julio González García, vecino de Oviedo, se ha presentado en esta Jefatura el día veintiuno del mes de Septiembre, a las diez horas cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de doscientas pertenencias, llamado «Claro de Luna», sito en el paraje Boicardiel y otros, del término de Maraña, Ayuntamiento de Maraña, hace la designación de las

citadas doscientas pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la cabaña propiedad de Julio Alonso, sita en el valle de Río-sol, al Este de la Ermita del mismo nombre y desde dicho punto de partida en dirección Este 10º Sur se medirán 500 mts. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca 1.000 metros dirección S. 10º O.; de 2.ª a 3.ª estaca 2.000 mts. dirección O. 10º N.; de 3.ª a 4.ª estaca 1.000 mts. dirección N. 10º E.; de 4.ª a punto de partida 1.500 mts. dirección E. 10º S.; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 12.328.

León, 31 de Octubre de 1956.—
José Silvariño. 4690

Delegación Provincial de Trabajo

El Ilmo. Señor Director General de Previsión, en telegrama de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«A efectos de afiliación en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, el límite de 40.000 pesetas que señala el artículo 3.º del Decreto de 26 de Octubre último, se computa sólo el salario base, con exclusión de antigüedad, pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, remuneración con incentivo, etc.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Noviembre de 1956.—
El Delegado, Jesús Zaera León.

5131

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Ramón Solís Suárez, Ingeniero Industrial, Director de «León Industrial», S. A., con domicilio en León, calle de la Legión VII, 4, 1.º, en nombre y representación de la misma, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, la ampliación en 4.200,00 litros de agua por segundo derivados del río Porma, en término municipal de Vegaquemada (León), del aprovechamiento de 5.000,00 litros que para usos industriales les fué otorgado el nueve de Enero de mil novecientos ocho.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el Proyecto son:

AMPLIACIÓN: La ampliación que se pretende es realmente solo de caudal y por ello no es preciso modificación alguna en presa, canal ni casa de máquinas, ya que actualmente es el caudal que utilizan, pues en el año 1937 se montó y comenzó el funcionamiento del grupo que actualmente se pretende legalizar.

La central es conocida por «Salto Sorribo», por estar próximo a Sorribo de Ambaguas (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estatuido en el Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, en Valladolid, los escritos-reclamación que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con lo solicitado, hallándose expuesto para su examen durante el mismo período de tiempo el Proyecto correspondiente, lo que habrán de hacer en horas hábiles de oficina; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no estén reintegrados conforme a la Ley den Timbre en vigencia.

Valladolid, 6 Noviembre de 1956.—
El Ingeniero Director acetal., Nicolás Albertos.
4835 Núm. 1306.—162,25 ptas.

Entidades menores

Aprobado por las Juntas Vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para 1957, y las ordenanzas sobre administración del patrimonio; prestación personal y de transportes; saca de arena, piedra y otros materiales de construcción; del arbitrio sobre los perros; sobre aprovechamiento de pastos, y sobre aprovechamiento de leñas, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lillo del Bierzo	5059
Fontoria	5060
Fabero	5061
Bárcena de la Abadía	5062
Otero de Naraguantes	5120

Junta Vecinal de Castrillo del Condado

En cumplimiento y a efecto de lo determinado en los artículos 2, letra d); 27, apartado VIII, y 42 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1948, en relación con los artículos 124, 733 y 742 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre

de 1950, vengo en dar a conocer a las autoridades administrativas y civiles, y contribuyentes todos, el nombramiento de Becaudador de esta Junta a favor de D. Leandro Nieto Peña, quien tendrá como auxiliares a sus órdenes a D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José María Nieto Alba, domiciliados todos en León.

Castrillo del Condado, 18 de Noviembre de 1956. — El Presidente, Doroteo López. 5096

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas Vecinales que se expresan.

Presupuesto para 1957:

Villimer	4942
Castrillo de la Valduerna	4945
Primout	4988
Fresno de la Valduerna	5009
Rivas de la Valduerna	5010
Toral de Fondo	5011
Alija de la Ribera	
Castrillo de la Ribera	
Mancilleros	
Marialba de la Ribera	
Marne	
Róderos	
San Justo de las Regueras	
Santa Olaja de la Ribera	
Toldanos	
Valdesogo de Abajo	
Valdesogo de Arriba	
Villarroañe	
Villaturiel	5033
Villomar	5034
Codornillos	5035
Veguellina de Fondo	5036
Robles de Laciana	5063
Destriana	5064
Carbajal de la Legua	5068
Bercianos del Páramo	5069
Valdespino Cerón	5070
Las Grañeras	5071
El Busgo Ranero	5072
Palazuelo de Eslonza	5073
Villamuñío	5099
Robledo de la Valduerna	5100
Villavidel	5104
Canseco	5105
Zuarez del Páramo	5116
Santa Olaja de Eslonza	5117
Villacedré	5118
San Pedro de Bercianos	5119
San Miguel del Camino	5123
Proyecto de presupuesto para 1957:	
Lordemanos	4880
Ordenanzas de prestación personal y de transportes:	
Villafañe	5019
Espina de Tremor	5055
Tonia	5053
Villamuñío	5099
Villacedré	5118
San Miguel del Camino	5123
Ordenanzas de eras, y tránsito de animales por la vía pública:	
Villacedré	5118

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia
núm. 1 de León

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en funciones del número uno de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio de exceso de cabida a instancia de don Santiago Baños Fernández, vecino de esta ciudad, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca que a continuación se describe:

«Un prado regadío, hoy solar, al sitio del Egido de Abajo, de cabida actualmente y según medición exacta es de treinta y dos áreas y noventa y ocho centiáreas; linda: Este y Sur, con presa; Poniente, arrotto de herederos de D. Manuel González, y Norte, con campo concejil.»

Se hace constar que dicha finca está inscrita en dicho Registro con 18 áreas y 78 centiáreas, por lo que se trata de inscribir es el exceso de cabida de 14 áreas y 20 centiáreas.

Habiéndose acordado por providencia de esta fecha citar a los dueños de los predios colindantes antes expresados y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León, a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — El Juez, Jerónimo Maíllo. El Secretario, Facundo Goy 5001 Núm. 1308—113,25 ptas.

Requisitoria

Rivero Bistilleiro, Manuel, cuyas circunstancias personales y paradero se desconoce, procesado por apropiación indebida en el sumario número 178 de 1956, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de León para prestar indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

León, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Magistrado-Juez, Jerónimo Maíllo.—El Secretario, Francisco Martínez. 4917

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1956 —